

**Proyecto de Recomendación que enmienda la Recomendación 22-08
que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el
Atlántico este y Mediterráneo**

(presentado por el presidente de la Subcomisión 2)

RECONOCIENDO que la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 de ICCAT sobre que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* (Rec. 22-08) contiene algunas ambigüedades y errores que requieren aclaraciones o correcciones;

OBSERVANDO que la Reunión intersesiones de la Subcomisión 2 de marzo de 2023 acordó que varios Anexos de la Rec. 22-08 requieren ser enmendados:

OBSERVANDO TAMBIÉN que la 16ª Reunión del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM), celebrada en junio de 2023, aprobó los documentos "Propuesta de modificación del Anexo 10 de la Rec. 22-08" y « Modificación propuesta a la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 de ICCAT sobre el establecimiento de un plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y Mediterráneo* (Rec. 22-08) - errores e incoherencias" y acordó que ambos documentos se remitieran a la Subcomisión 2 para su consideración;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Se realizarán las siguientes enmiendas a la Rec. 22-08:

1. El párrafo 120 se enmendará de la siguiente manera:

"120. Cada CPC del operador donante adoptará las medidas necesarias para garantizar que el operador donante facilita, sin demora, copias idénticas de las grabaciones de vídeo pertinentes:

- a) para la primera operación de transferencia y la posible transferencia voluntaria o de control, al observador regional de ICCAT y al remolcador receptor y, al final de la marea de pesca, a la autoridad competente de la CPC del pabellón o de la almadraba del operador donante;"

2. Se añadirá un nuevo párrafo (párrafo 12) al Anexo 10.

"12. Las disposiciones del presente **Anexo** no se aplicarán a la liberación de atún rojo de las almadrabas como resultado del izado del arte al final de la actividad."

3. En el Anexo 11, se añadirá una nueva columna "Destino de los peces muertos (descartados o desembarcados)" entre las columnas "Nº de atunes rojos muertos" y "Firma del patrón" en el modelo del Anexo 11 (Notificación de peces que mueren durante posteriores transferencias y operaciones de remolque).

4. El primer párrafo del Anexo 14 se enmendará de la siguiente manera:

"Antes de su asignación a un cerquero, almadraba o remolcador, el proveedor responsable del ROP ~~y las autoridades nacionales competentes~~ facilitará un mínimo de 25 precintos ICCAT a cada observador regional de ICCAT ~~y a los observadores nacionales~~ bajo su responsabilidad y mantendrá un registro de los precintos facilitados y usados."